



N° SAA/02/1079-2026

En Caracas, a los 11 días del mes de agosto de 2026

CIRCULAR

EMPRESAS DE SEGUROS, EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA, SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS Y ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

I. Consideraciones Generales

En el marco de las atribuciones de inspección, supervisión y control conferidas a este Órgano de Control por la Ley de la Actividad Aseguradora, y derivado del estudio transversal sectorial ejecutado por esta Superintendencia, se instruyen los lineamientos orientados a optimizar los procesos de debida diligencia de clientes mediante la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), garantizando la eficiencia operativa del mercado asegurador sin menoscabo de los estándares de Administración de Riesgo asociados a la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos.

II. Criterio de Calificación de Riesgo Bajo y Simplificación Documental

Todo producto o servicio de microseguros y seguros masivos, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ley *ut supra* identificada cuya contratación sea celebrada exclusivamente por Personas Naturales, y cuya prima total anual sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional de trescientas (300) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, se calificará automáticamente como de Bajo Riesgo. En consecuencia, la documentación exigida para la conformación de su expediente en esta materia será estrictamente simplificada.

Cuando aplique el supuesto de Debida Diligencia Simplificada, el expediente del cliente Persona Natural se considerará válidamente conformado presentando única y exclusivamente los siguientes requisitos mínimos:

1. Solicitud del contrato de seguro o medicina prepagada.

2. Copia legible y vigente de la cédula de identidad o pasaporte.

El proceso de captación y validación de los requisitos anteriores deberá garantizar, de forma obligatoria, el registro y declaración de la información relativa a la actividad económica, profesión u oficio a la cual se dedica el cliente, así como los datos precisos de su dirección o domicilio principal.

Los requisitos antes señalados constituyen los mínimos obligatorios exigidos en materia de administración de riesgos para la debida diligencia simplificada de personas naturales, sin





menoscabo de que el Sujeto Obligado, en aplicación de sus políticas internas considere necesario solicitar información o documentación adicional cuando las circunstancias particulares de la operación así lo ameriten.

III. Resguardo Patrimonial y Bienes Asegurados

El Sujeto Obligado deberá establecer dentro de sus políticas internas, criterios estrictos para la verificación y conservación de los documentos que acrediten la propiedad de los bienes asegurados, con la finalidad de satisfacer de manera oportuna los requerimientos de información asociados a procesos o medidas cautelares de extinción de dominio dictadas por las autoridades competentes.

IV. Exclusión Expresa de Personas Jurídicas

Quedan expresamente excluidas de estas disposiciones todas las Personas Jurídicas, firmas personales, consorcios o estructuras jurídicas. Aun cuando éstas puedan ser consideradas o calificadas como clientes de riesgo bajo en atención a la naturaleza del producto o la cuantía de la prima, el Sujeto Obligado deberá solicitar obligatoriamente toda la información y documentación pertinente que le permita la identificación y verificación fehaciente de sus accionistas y del Beneficiario Final, independientemente del monto de la prima anual del producto contratado.

V. Integridad, Calidad y Formato de los Expedientes

El Sujeto Obligado, a los fines de garantizar la calidad, fidelidad y veracidad de la información, deberá asegurarse de que todas las copias incorporadas al Expediente del Cliente sean perfectamente legibles y estén exentas de tachaduras, enmendaduras, borraduras o cualquier tipo de alteración que menoscabe su validez jurídica. La existencia de documentos que no cumplan con estos criterios de integridad física o digital será causal de observación del expediente durante los procesos de auditoría e inspección.

Cuando el expediente sea conformado en formato digital, el Sujeto Obligado deberá garantizar la nitidez, claridad y encuadre óptimo de las imágenes, de modo que todos los datos, firmas y fotografías sean perfectamente legibles, sin presentar zonas ocultas, borrosas o recortadas. Asimismo, estos archivos deberán almacenarse en formatos seguros que impidan su modificación posterior.

VI. Adecuación Interna y Divulgación

Los Sujetos Obligados deberán adecuar sus manuales de políticas, normas y procedimientos en materia de administración de riesgos a lo dispuesto en la presente Circular, debiendo garantizar la difusión y capacitación oportuna de estos lineamientos a todo el personal involucrado en los procesos de comercialización, suscripción y conformación de expedientes.

Dicha adecuación, de conformidad con el artículo 28 de la Providencia Administrativa N° SAA-01-0536-2024, debe mantenerse en resguardo del Sujeto Obligado a disposición de





esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para las revisiones que considere necesarias.

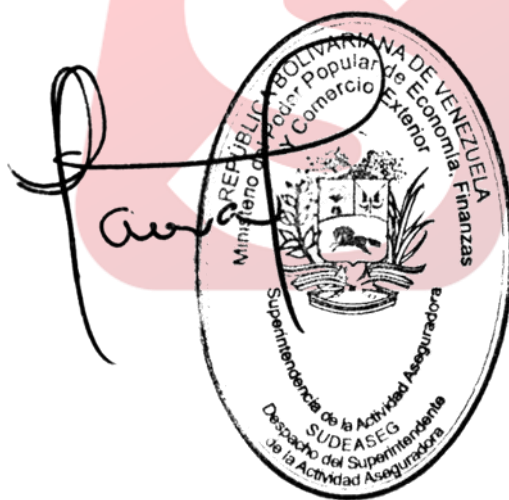
VII. Vigencia, Control y Sanciones

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web oficial de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, siendo de estricto y obligatorio cumplimiento para todos los sujetos obligados del sector asegurador.

El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Circular será sancionado conforme a lo previsto en la Ley de la Actividad Aseguradora, sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas que este Órgano de Control estime pertinentes en el ejercicio de sus funciones.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo la atención a la presente, se despide de ustedes

Atentamente,



LEONEL DAVID LACERA URDANETA
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 029-25 de fecha 13 de noviembre de 2025
G.O.R.B.V. N° 43.265 de fecha 27 de noviembre de 2025

